

SOPORTE TÉCNICO

1. Tipo de proyecto: Resolución: *"Por medio de la cual se cambia el nombre de la Sala de Procesamiento Especializado Externo – SPEE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a Centro de Datos Estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y se reglamenta su administración y funcionamiento"*.

2. Los antecedentes, las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuenta con la Sala de Procesamiento Especializado Externo - SPEE, con el fin de facilitar a investigadores especializados, tanto nacionales como internacionales, la consulta y procesamiento de microdatos anonimizados no públicos de las diferentes operaciones estadísticas producidas por la entidad.

Para fortalecer el acceso al servicio de la Sala de Procesamiento Especializado Externo el DANE implementó los Centros de Datos para que los investigadores especializados externos accedan y procesen los microdatos anonimizados no públicos de las operaciones estadísticas a través de acceso remoto por VPN, contando actualmente con diecisiete (17) Centros de Datos ubicados, doce (12) de ellos en el territorio nacional y cinco (5) en el exterior.

Así mismo, para la utilización de los servicios de la Sala de Procesamiento Especializado Externo se implementó en el Sistema Integrado de Gestión Institucional la GUÍA SALA DE PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO EXTERNO SPEE identificada con el Código COM-070-GUI-007 que define las tareas relacionadas con el acceso, aprobación o denegación del servicio, ingreso, control de visitas y proceso de entrega de resultados, que incluye además los formatos asociados para el registro de visitas y entrega de información, y el acuerdo de confidencialidad para el acceso a la información, con el fin de garantizar la confidencialidad y reserva estadística.

Ahora bien, la Ley 2335 de 2023 *"Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"* establece en el numeral 18 del artículo 5° la definición de registro estadístico indicando que *"es la base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros."*

Por su parte, el artículo 18 de la mencionada Ley, en relación con las disposiciones aplicables a la actividad estadística define frente al aprovechamiento de registros administrativos que *"para la producción de*

estadísticas oficiales, las entidades públicas, privadas y mixtas que ejerzan funciones públicas y que sean integrantes del SEN, podrán intercambiar las bases de datos de los registros administrativos a nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, respetando en todo caso lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014 o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como la reserva estadística."

La referida Ley consagra en el párrafo del artículo 36 en relación con los datos amparados por la reserva estadística que *"los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el desarrollo de los censos y encuestas, y aquellos que reciba o se produzcan a través de los procesos de interoperabilidad, aprovechamiento de registros y fuentes alternativas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico."*

A su vez, en el marco del deber de seguridad en el almacenamiento y procesamiento de datos, el artículo 38 de la Ley 2335 de 2023 establece que *"Quienes producen estadísticas oficiales deberán proteger los datos individuales, los agregados confidenciales y las estadísticas previamente a su divulgación. Así mismo, deberán tomar todas las medidas regulatorias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para evitar el acceso de personas no autorizadas."*

En este mismo, sentido frente a la reserva estadística en el marco del Sistema Estadístico Nacional el artículo 40 de la citada norma define que *"Quienes producen estadísticas oficiales sólo pueden producir y divulgar a la ciudadanía conjuntos de datos individuales si los datos se han procesado de tal manera que los identificadores hayan sido retirados y las personas naturales o jurídicas no puedan ser identificadas en forma alguna, ya sea directa o indirectamente. Para determinar si una persona natural o jurídica es identificable indirectamente, el productor de la estadística oficial deberá realizar el análisis de los riesgos de la divulgación de la información en cada caso concreto, de manera que se tengan en cuenta todos los medios que, razonablemente, puedan ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas para poder acceder a información reservada."*

A su turno, respecto del deber de seguridad y custodia de los datos el artículo 42 de la Ley de Estadísticas Oficiales indica que todas las personas vinculadas permanente o temporalmente al DANE o a las entidades u organismos que producen estadísticas oficiales o que estén autorizadas a acceder a los datos protegidos por la reserva estadística e incluso externas al Sistema Estadístico Nacional (SEN) que participen en operaciones estadísticas, deben firmar un compromiso de confidencialidad, el cual es



vinculante incluso cuando ya no ejerza funciones, obligaciones o actividades relacionadas con la producción estadística.

Ahora bien, frente al uso de las estadísticas oficiales el artículo 49 de la Ley 2335 de 2023 establece que *"Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las estadísticas oficiales y los metadatos relacionados con sus propios productos, con indicación de la fuente de dichos datos. Así mismo, las estadísticas oficiales producidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional SEN, podrán ser utilizadas por los organismos del Estado para el desarrollo de sus funciones. También se dispondrá el acceso a microdatos anonimizados, siempre que se garantice la reserva estadística."*

Por su parte el literal b del artículo 56 de la mencionada Ley define sobre las faltas relacionadas con la actividad estadística y su régimen sancionatorio, que la violación de la reserva estadística y de las obligaciones de confidencialidad de la información constituyen una falta disciplinaria de los servidores públicos.

En consideración al marco normativo expuesto, se consolida el acceso a los microdatos anonimizados no públicos no solo de las operaciones estadísticas producidas por la Entidad, sino a los derivados del aprovechamiento de registros administrativos, como un pilar estratégico para el fomento de la cultura estadística y el fortalecimiento de la investigación en el marco del uso de las estadísticas oficiales por parte de usuarios especializados.

Bajo este contexto, resulta pertinente además validar los referentes y buenas prácticas internacionales sobre acceso a microdatos no públicos, mediante los cuales oficinas de estadística como Statistics Canada ha desarrollado una red de *Research Data Centres (RDC)* ubicados en universidades y otras instituciones autorizadas, mediante los cuales facilita el acceso seguro a microdatos detallados para fines de investigación y análisis estadístico, bajo estrictos mecanismos de confidencialidad y supervisión institucional.¹

En este sentido, se destaca igualmente el modelo de acceso a microdatos promovido por Eurostat, el cual contempla diferentes modalidades de acceso para fines científicos, incluyendo archivos de uso público y mecanismos de acceso seguro a datos confidenciales en entornos controlados. Este enfoque se fundamenta en la evaluación del riesgo de divulgación y en la aplicación de medidas de protección proporcionales al nivel de sensibilidad de la información.²

¹ Statistics Canada. *Research Data Centres Program*. Disponible en: <https://www.statcan.gc.ca/en/microdata/data-centres>

² Eurostat. *Access to confidential data for scientific purposes*. Disponible en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/microdata>

Así mismo, Statistics Korea ha desarrollado el *MicroData Integrated Service (MDIS)*, una plataforma orientada a facilitar el acceso y aprovechamiento de microdatos estadísticos, fortaleciendo la integración y disponibilidad de información estadística para diferentes tipos de usuarios.³

En consecuencia, se requiere reglamentar la administración y funcionamiento del servicio de consulta y procesamiento de microdatos anonimizados no públicos, con el fin establecer un modelo de gobernanza de acceso de datos, uso y aprovechamiento en garantía del principio de confidencialidad y reserva estadística.

3. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

La regulación contenida en el acto administrativo se dirige de manera general a todos los servidores públicos y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, además de las personas naturales o jurídicas y las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales y demás partes interesadas, quienes deben cumplir con lo dispuesto en esta resolución, cuando requieran el acceso a los microdatos anonimizados no públicos.

4. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico, en la medida que, el cumplimiento de las funciones previstas en el mismo, se pueden desarrollar con los recursos actuales con que cuenta y dispone el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

5. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

6. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la Constitución y la ley.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 7° de la Resolución 0501 de 2020, modificada por la Resolución 0163 de 2026, se publica para comentarios de los ciudadanos

³ Statistics Korea. MicroData Integrated Service (MDIS). Disponible en: <https://mdis.kostat.go.kr>

y grupos de interés el proyecto de resolución *"Por medio de la cual se cambia el nombre de la Sala de Procesamiento Especializado Externo – SPEE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a Centro de Datos Estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y se reglamenta su administración y funcionamiento"* y el documento de soporte técnico.

El resultado de dicha consulta se consolidará en el documento de Informe Global, que recogerá las observaciones recibidas y las respuestas o soluciones que frente a cada una de ellas se emitirá en su momento luego del análisis correspondiente.

7. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone como funciones de los Departamentos Administrativos: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto."*

El literal (b) del numeral 4 del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 determina, dentro de las funciones generales del DANE relativas a la difusión y la cultura estadística: *"(...) b) Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo de la información estadística, su divulgación y su utilización a nivel nacional, sectorial y territorial."*

Asimismo, el artículo 6° del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, dispone que son funciones del despacho de la Dirección, entre otras *"(...) 8. Coordinar las labores de difusión estadística del Departamento que permitan incrementar la cultura estadística en el país."*

Ahora bien, la Ley 2335 del 03 de octubre de 2023, define en el numeral 10 del artículo 7° dentro de las funciones del DANE como autoridad estadística en el país *"Establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística y fomentar la alfabetización estadística."*

Vigencia de la Ley o norma reglamentada:

El Decreto 262 de 2004 *"por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 111 de 2022; y La Ley



2335 de 2023 *"Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"*, se encuentran vigentes.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

ANDREA RAMÍREZ PISCO

Subdirectora

Elaboró: Daniela Valentina Castro Mora – Contratista Subdirección
Daisy Yolima Espitia Rincón – Profesional Especializado Subdirección
Revisó: Jorge Enrique Martínez Carvajal – Asesor Subdirección

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co